

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Islares, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y una de niñas de la Graduada de Otañes, del Ayuntamiento de Castro-Urdiales, por no existir censo escolar.

Mixta de Avellanedo, del Ayuntamiento de Pesaguero, por no existir censo escolar.

Mixta de Obargo, del Ayuntamiento de Pesaguero, por no existir censo escolar.

Una unidad de niños de la Graduada del Hogar Provincial, del casco del Ayuntamiento de Santander, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en Villar, del Ayuntamiento de Soba, por no existir censo escolar.

Mixta de La Loma de Santa Olalla, del Ayuntamiento de Valdeolea, por no existir censo escolar.

Mixta de Renedo de Bricia, del Ayuntamiento de Valderredible, por no existir censo escolar.

Mixta de Santa Matia de Hito, del Ayuntamiento de Valderredible, por no existir censo escolar.

Segovia

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Cobos de Segovia, y conversión en mixta de la de niñas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Dehesa Mayor, del Ayuntamiento de Dehesa, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lovingo, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Madriguera, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Membibre de la Hoz, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas en el casco del Ayuntamiento de Valdeprados, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Vegafria, por no existir censo.

Sevilla

Unidad de párvulos Parroquial «Santa María Magdalena», del casco del Ayuntamiento de Dos Hermanas, a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Tarragona

Mixta de Alba, del Ayuntamiento de Aiguamurcia, por no existir censo escolar.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas del casco del Ayuntamiento de Las Pilas, por no existir censo escolar.

Unidad de niños Preparatoria del Seminario de Tarragona (capital) a petición del Consejo Escolar Primario, por no estimarla necesaria.

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Pasant, del Ayuntamiento de Tarragona, por no existir censo.

Teruel

Unidad de niños y conversión en mixta de la de niñas de Jaganta, del Ayuntamiento de Parras de Castellote, por no existir censo escolar.

Valencia

Mixta de Venta de Gaeta, del Ayuntamiento de Cortés de Pallás, por no existir censo escolar.

Graduada «Pintor Sorolla», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), a petición del Consejo Escolar Primario, por no disponerse de locales.

Unidad de niños «Real Colegio Seminario Corpus Christi», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), a petición del Consejo, por no estimarla necesaria.

Vizcaya

Mixta de Isusquiza, del Ayuntamiento de Plencia (Vizcaya), por no existir censo escolar.

Mixta de Triano, del Ayuntamiento de Santurce-Ortuella (Vizcaya), por no existir censo escolar.

Zaragoza

Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Vera de Moncayo (Zaragoza), por no existir censo escolar.

Unidad de niños—actualmente vacante—de la Graduada «San Antonio», del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a petición del Consejo Escolar «Padres Capuchinos», por no disponerse de local adecuado.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación puedan ser utilizados en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1966 por la que se asigna a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Algeciras una dotación de Encargado de Curso y se modifica la asignación económica de varias dotaciones de dicha clase.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la enseñanza derivadas de la aplicación del plan de estudios que para las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estableció el Decreto 2127/1963, de 24 de julio, y ante la conveniencia de unificar las dotaciones económicas asignadas a los Encargados de Curso de las citadas Escuelas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se asigna a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Algeciras una dotación de Encargado de Curso, con la remuneración de 9.600 pesetas anuales, a percibir con cargo al crédito número 348.118/2 del Presupuesto de Gastos del Departamento, aplicado a la enseñanza de «Derecho usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia comercial». Dicha dotación será percibida, con efectos económicos de 1 de octubre pasado, por el actual Encargado de Curso de dicha enseñanza, don Francisco J. Bravo García, en sustitución de la de igual cuantía que venía percibiendo con cargo a los fondos de la Escuela.

2.º Los nombramientos vigentes de Encargados de Curso de «Derecho usual y Nociones de Contabilidad y Correspondencia comercial» de las Escuelas de Arrecife de Lanzarote, Avila, Ciudad Real, Jaén y Santa Cruz de La Palma, y «Corte y Confección» (2) de Toledo, se entenderán rectificadas en el sentido de que la dotación económica asignada a los mismos, con efectos de 1 de octubre último, será la de 9.600 pesetas anuales, a percibir con cargo al crédito número 348.118/2 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal, establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional, durante el plazo de un año, solicitado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiera dictarse por este Ministerio en las condiciones y con la Organización Pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Albacete

Capital.—Colegio «San Juan Bautista», establecido en la calle Puerta de Valencia, números 6 y 8, por don Angel Molina Cabrera.

Provincia de Badajoz

Mérida.—Colegio «Velázquez Pérez», establecido en la calle Diego María Creuet, número 6-C, por doña Concepción Velázquez Pérez.

Provincia de Burgos

Miranda de Ebro.—Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en la calle del Río, número 1, por doña Alicia Lopera San Martín.

Provincia de Coruña (La).—Ayuntamiento de Narón

Narón.—Colegio «Santa Gema», establecido en el Alto del Castaño, parroquia de San José Obrero, por doña María Victoria Galdós Ferreira.

Colegio «María Inmaculada», establecido en el Lugar de Fraga, por doña Amalia Ferreira Rodríguez.

Provincia de Gerona

San Julián de Ramis.—Colegio «María Mercé», establecido en la carretera Bañolas a Gerona, por doña María Mercedes Oliiva Lausás.

Provincia de Jaén

Baeza.—Colegio «San José», establecido en la calle Don Juan Carlos, número 3, por Reverendas Madres Clarisas del convento de Santa Catalina.

Provincia de León

San Andrés de Rabanedo.—Colegio «Maternal Camino», establecido en la calle Los Doce Mártires, número 4, por doña María Luisa Sánchez Velasco.

Provincia de Madrid

Capital.—Colegio del «Retiro», establecido en la calle Arias Montano, número 10, por don José María Martínez de la Riva.

Móstoles.—Colegio «Nuestra Señora de los Santos», establecido en la calle América, número 1, por doña Carolina Castillo Manzano.

Provincia de Murcia

Beniaján (partido de).—Colegio «Cristo Crucificado», establecido en el paraje de «El Bojar», por Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado.

Totana.—Colegio «La Divina Pastora», establecido en la calle Canalejas, número 12, por doña María de la Soledad Musso Ledesma.

Provincia de Segovia

Cantimpalos.—Colegio «San José», establecido en la calle Nueva, número 4, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Valencia

Capital.—Colegio «Plus Ultra», establecido en la calle San Marcelino, número 21 B, por doña Desamparados Blanes Sansaloni.

Provincia de Vizcaya

Bilbao.—Colegio «Nuestra Señora de Begoña», establecido en la calle Ensanche de Begoña—manzana 128—bloque 1.º, por doña María Nieves Escudero Medina.

Provincia de Zamora

Toro.—Colegio «Fundación Marquesa de Valparaíso», establecido en la calle Rejadorada, número 30, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Zaragoza

Capital.—Colegio «Santo Dominguito», establecido en la calle Emilio Alfaro, número 4, por don Pedro Pardo Rebollo.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 5 de diciembre de 1966.—El Director general, por delegación, Antonio Edo.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Milagros (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 6 de mayo de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Milagros (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milagros (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Milagros (Burgos), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 6 de mayo de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las de la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1967; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Alcubilla del Marqués (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 23 de julio de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria), de la comarca de Ordenación Rural de Burgo de Osma.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Alcubilla del Marqués (Soria), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 23 de julio de 1966.